



Municipalidad de Crespo

2023

Nota

Número:

Referencia: Rechazo reclamo de Insu Serv desde Expediente Electrónico EX-2023-00028198- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Lilian Caballero (ALT#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

El Expediente Electrónico EX2023-0021619-MUNICRESPO y DECTO-2023-814-E-MUNICRESPO-INT y DECTO-2023-961-E-MUNICRESPO-INT, y

CONSIDERANDO:

Que este DEM adhiere a los fundamentos del dictamen producido por la Asesoría Legal y Técnica Municipal, los que hace propios en su totalidad, reproduciéndose en los apartados siguientes, a fin de darle autosuficiencia al presente acto administrativo.

Que la firma INSU-SERV S.R.L. rechazó en todos sus términos el Decreto de referencia, alegando que; 1) de los planos entregados por el Municipio, surge que la Secretaría de Servicios Públicos informó que no había cañería de agua donde se realizaron las roturas, incurriendo en error con la información proporcionada; 2) La empresa realizó pozos de cateo cada 10 metros en cada una de las siguientes localizaciones: Manzana 421 calle Dr. S. Stieben (en esta localización el Municipio según planos de la Secretaria de Servicios Públicos nos indica que no existen instalaciones en dicho lugar). • Manzana 422 calle Dr. S. Stieben (en esta localización el Municipio según planos de la Secretaria de Servicios Públicos nos indica que no existen instalaciones en dicho lugar). • Manzana 10 calle Maipú (en esta localización el Municipio según planos de la Secretaria de Servicios Públicos nos indica que la locación de la cañería es a 2.20 mts. de la línea municipal y la rotura de la cañería fue a 2.50 mts. de la línea municipal). • El Municipio faltó a la verdad al manifestar que “los datos brindados eran a modo de orientación ya que el Municipio se rige por plano presentados oportunamente por el propietario del amanzanamiento al momento de su aprobación” ya que dichas instalaciones subterráneas fueron ejecutadas por la Municipalidad de Crespo.

Que los Decretos N° 814/2023 N° 961/2023 fueron dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de los cuales se rechazó la impugnación interpuesta por la firma INSU-SERV S.R.L.

Que el Artículo 241° de la Constitución de Entre Ríos, dispone que *“Se establece que a los fines de la habilitación de la vía judicial contencioso administrativa que la instancia quedará agotada con la denegación expresa o tácita dictada, según los casos, por el presidente municipal y el vicepresidente municipal respecto de los asuntos administrativos del concejo deliberante”*.

Que el artículo 107 inciso II de la Nueva Ley Orgánica de Municipios N° 10.027, modificada por la ley 10.082, establece: *“Son atribuciones del Presidente Municipal:... Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el Municipio, cuando no está facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones agotan la instancia administrativa habilitando la vía judicial correspondiente.”*

Que la Ordenanza Municipal N° 25/16 de fecha 20 de abril de 2016, dispone que las Resoluciones y Decretos dictados por el Presidente Municipal en asuntos de índole administrativa, agotan la instancia administrativa y habilitan la vía judicial correspondiente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la

Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Rechazase por improcedente el reclamo interpuesto por la firma INSU-SERV S.R.L., conforme lo expresado en los considerando que anteceden.

Art.2º.- Envíese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.3º.- Notifíquese con copia del presente al interesado.

Art.4º.-Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía, Hacienda y Producción.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

